Edificio Sede Administrativa:
Avenida 2 calle 14 (esquina)
PBX 574 88 80 / 574 88 81
Cúcuta, Norte de Santander, Colombia
www.comfaoriente.com

COMFAORIENTE
Sólo beneficios

San José de Cúcuta, Febrero 18 de 2022

Doctor
CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO
Subdirector Subsidio Familiar - Ministerio de Trabajo
cbonilla@mintrabajo.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Información del vencimiento del periodo estatutario Articulo 5 de la Resolución No. 0474 de 2019

En cumplimiento a lo que estipulado en el artículo 5[1] de la Resolución No. 0474[2] expedida el 05 de marzo de 2019 por el Ministerio de Trabajo y lo acordado en Capitulo primero[3] del Acuerdo No. 001 del 06 de febrero de 2007, modificado por el Acuerdo No. 002[4] del 11 de marzo de 2019 emitidos por el Consejo Directivo de COMFAORIENTE, muy respetuosamente me permito informar que el periodo estatutario del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "*COMFAORIENTE*", es de tres (3) años, como se encuentra estipulado en el artículo 32[5] de los Estatutos de la Caja, término que finaliza en esta vigencia.

Igualmente, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 5 de la Resolución No. 0474 de 2019, se emitieron comunicaciones a las Centrales Obreras informando el vencimiento del periodo estatutario del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "*COMFAORIENTE*" y de manera respetuosa se les solicitó tener en cuenta las directrices dadas en el Artículo 13 de la Resolución 474 de 2019, con el fin de promover una activa participación de las mujeres en al menos un 30% en consonancia con el Numeral 1.17 del Artículo 2.2.6.7.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015, con el objeto de garantizar esa participación en los procedimientos para la postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores del Consejo Directivo de nuestra Corporación.

Atentamente;

OMAR JAVIER PEDRAZA FERNÁNDEZ
Director Administrativo
COMFAORIENTE

---

[1] ***"Artículo 5. Proceso de convocatoria pública para postulación de representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados ante el Ministerio de Trabajo.*** *El Director de cada Caja de Compensación Familiar, en aras de implementar mejores prácticas y criterios de transparencia deberá informar por escrito, a la subdirección del Subsidio Familiar del Ministerio de Trabajo, y a las centrales obreras respecto del vencimiento del periodo estatutario señalado para el Consejo Directivo de la respectiva Caja de Compensación Familiar, en la segunda quincena del mes de febrero de cada año. (Subrayado fuera del texto)*

Para efectos de convocar a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, en la primera quincena del mes de marzo del año en vencimiento del periodo estatutario de cada Caja de Compensación Familiar, las centrales obreras y las Cajas de Compensación Familiar podrán publicar, divulgar y motivar la convocatoria para la postulación de loa representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados respectivamente, en un diario de amplia circulación de las regiones en las que operan las Cajas de Compensación Familiar. (...)"

[2] *"Por la cual se establece el procedimiento para la postulación, selección y designación de los representantes de los trabajadores en los Consejos Directivos de las Cajas De Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"*

[3] *"Capítulo 1 "AVISO DE CONVOCATORIA Y LUGAR DE INSCRIPCIONES"*

[4] *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 001 del 06 de febrero de 2007 de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0474 expedida el 05 de marzo de 219 por el Ministerio de Trabajo"*

[5] *"Artículo 32. PERIODO: El periodo del Consejo Directivo será de tres (03) años, conforme a los presentes estatutos, término que empezará a contarse a partir de la comunicación de la elección de los consejeros por parte de Superintendencia del Subsidio Familiar"*

VIGILADO SuperSubsidio